



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURÍDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 04 de agosto de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo electrónico: kepoba6639@luckfeed.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 939705-20260715

El Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-097552-MECUC de fecha 03 de agosto del 2026, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja radicada bajo la solicitud número 939705-20260715, presentada de forma anónima, sin dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 04 de agosto de 2026 a las 12:00 horas y será retirado el 12 de agosto de 2026 a las 12:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: si

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266245
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 03 de agosto de 2026

Señor
USUARIO ANONIMO
Correo electrónico: kepoba6639@luckfeed.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: respuesta a ticket SIPQRS Nro. 939705-20260715

En atención al ticket del asunto, registrado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, por medio del cual, interpone queja anónima, donde informa sobre presuntas irregularidades al personal de las diferentes estaciones del tercer distrito por parte del Coronel Espinosa Abril, misma fue evaluado en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes CRAET de la Inspección General, realizado el día 24 de julio de 2026 y registrado en el acta no. 001152, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre de 2024; en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, me permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contexto:

Debido a que el memorial presentado, carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de la posible infracción, y aunado a que la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la Resolución citada anteriormente:

*(...) E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición.
(...) (Subrayado fuera del texto original)*

Por lo anterior, se exhorta a que, cuando se pretenda poner en conocimiento la presunta comisión de conductas irregulares e inapropiadas, **se alleguen elementos de prueba** que puedan ser valorados y en tal sentido otorgar claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación que permitirá dar trámite a las instancias de competencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

Respecto a la situación relacionada con el clima institucional, es preciso indicar que, mediante la Resolución No. 1572 del 08 de mayo de 2023, "Por la cual se expide el Reglamento de Bienestar Laboral de la Policía Nacional de Colombia", los señores comandantes dan cumplimiento a las disposiciones allí establecidas, con el propósito de garantizar la calidad de vida, el bienestar de todo el personal.

No obstante, este Comando consideró pertinente disponer una verificación integral de las situaciones puestas en conocimiento, mediante una intervención interdisciplinaria liderada por el Comisario de Comando, con el propósito de establecer de manera objetiva las circunstancias que rodean los hechos, identificar la existencia de posibles factores que requieran atención institucional y, de ser procedente, adoptar las medidas administrativas correspondientes, con estricta observancia de los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Finalmente, el Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, reitera su disposición a través de los canales de atención establecidos **en aras de conocer las situaciones que puedan afectar el servicio de Policía y por ende el cumplimiento del deber misional.**

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266245
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA